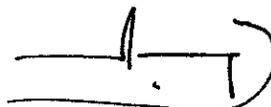


CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, CIATEQ, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR JOSÉ LIZARDI NIETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. SALVADOR BAEZA ANGUIANO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara el fideicomitente, por conducto de su Director General y Representante Legal, que:

- a) Es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- b) Se constituyó inicialmente bajo la denominación de Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Querétaro, A.C., mediante escritura pública número 19,276, de fecha 9 de noviembre de 1978, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo la partida 52 del Libro Primero de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Querétaro.
- c) Mediante escritura pública número 42,008 de fecha 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/1 del Registro Público de la Propiedad de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos y cambia su denominación a CIATEQ, A.C.
- d) Mediante escritura pública número 48,123 de fecha 31 de octubre del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario público número 13 de México Distrito Federal, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/0009 del Registro Público de Querétaro el 21 de noviembre de 2003, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos sociales.
- e) Su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla a través de la celebración de convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, atribuciones que le fueron conferidas conforme la escritura pública número 53,006, de fecha 29 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario público número 13 de la ciudad de México, Distrito Federal, e



inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/10 del Registro Público de Querétaro. Dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- f) De conformidad con el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, manifiesta tener su domicilio en este país, para efectos fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes CIA-781109-US4.
- g) Entre otros, el objeto de la asociación consiste en realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el área de mecatrónica y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar, e impartir programas para estudios de especialidad, maestría, doctorado y estancias post-doctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con su objeto; orientar la investigación y el desarrollo e innovación tecnológica a la competitividad del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.
- h) El día 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología, reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "La Ley", y tiene entre otros objetivos, regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país, así como regular la aplicación de recursos autogenerados por los centros públicos de investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico.
- i) Acorde con la disposición señalada anteriormente, y de conformidad con el artículo 48 de "La Ley", los centros públicos de investigación, gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa, en los términos de la propia ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que al propio centro le correspondan.
- j) Adicionalmente el artículo 50 de "La Ley" establece que podrán constituirse Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, cuyo soporte operativo estará a cargo del centro de investigación en su calidad de Centro Público de Investigación, que como fideicomitente, lo hubiese constituido.
- k) Es una institución de investigación reconocida por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y designada como Centro Público de Investigación, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto del 2000.
- l) Requiere celebrar el presente contrato de fideicomiso para el manejo de los recursos que recibe, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de "La Ley", mediante aportaciones de recursos autogenerados por el mismo centro, con la finalidad de financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de las instalaciones de investigación, su equipamiento, el

suministro de materiales, otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, financiar la contratación de personal por tiempo determinado y otros propósitos directamente vinculados con proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

- m) Cuenta con la autorización del Consejo Directivo para la constitución de este fideicomiso, así como la aprobación de las Reglas de Operación bajo las cuales se regirá el presente contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de "La Ley".
- n) El presente fideicomiso no contará con personal ni estructura administrativa propia, por lo que el fiduciario se abstendrá de celebrar cualesquier tipo de contrato para estos efectos. Asimismo queda de manifiesto que los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio fideicomitente. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos del patrimonio de este fideicomiso se llevarán a cabo conforme a las mencionadas reglas de operación, bajo la exclusiva responsabilidad del fideicomitente y del comité técnico que más adelante se instituye.
- o) Manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que aporte en lo futuro como incremento al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- p) El fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara el fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como fiduciario en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 71,751 de fecha 13 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. La escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F.
- c) Mediante escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.

- d) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

- e) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, el fiduciario tiene prohibido lo siguiente:
- e.1) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - e.2) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
 - e.3) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
 - e.4) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
 - e.5) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.
 - e.6) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

- f) Está de acuerdo en aceptar el cargo de fiduciario que le confiere el presente contrato, protestando su leal y fiel desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente contrato de fideicomiso, manifestando expresamente su voluntad de sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCION DEL FONDO.- CIATEQ, A.C., en su carácter de fideicomitente, constituye un fideicomiso que se denominará Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de CIATEQ, A.C., entregando como aportación inicial a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, la cantidad de \$ 46'451,089.10 (cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional), mediante transferencia electrónica que con esta fecha realiza a favor del fiduciario, quien la recibe y le otorga mediante la firma del presente instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda.

SEGUNDA: PARTES.- Son partes, las siguientes:

**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIA:**

CIATEQ, A.C. (Centro de Tecnología Avanzada)

FIDUCIARIO:

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander.

TERCERA: PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del presente fideicomiso, lo siguiente:

- a) La cantidad de dinero referida en la cláusula primera anterior, entregada al fiduciario por el fideicomitente.
- b) Las demás aportaciones de dinero que realice el fideicomitente, provenientes de los recursos autogenerados. Adicionalmente el fideicomitente podrá aportar recursos derivados de donativos que reciba directamente de terceros, para lo cual el mismo expedirá los comprobantes correspondientes, sin ninguna responsabilidad para el fiduciario.
- c) Los productos y rendimientos que generen las inversiones que lleve a cabo el fiduciario, con los recursos líquidos y valores que obren dentro del patrimonio fideicomitado.

Todas las aportaciones de recursos del fideicomitente o de terceros al presente fideicomiso, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques, certificados, giros o S.P.E.I., en el entendido de que los títulos de crédito se entenderán recibidos por el fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA: FINES.- La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que le permita al fideicomitente eficientar la administración de los recursos autogenerados, para financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de las instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, financiar la contratación de personal por tiempo determinado y otros propósitos directamente vinculados con proyectos científicos o tecnológicos aprobados por el comité técnico, en donde se indiquen las personas, los montos y los conceptos a entregar.

En cumplimiento de lo anterior, el fiduciario deberá:

- a) Administrar las cantidades que integren el patrimonio del presente fideicomiso, para lo cual abrirá las sub-cuentas necesarias para cada uno de los proyectos específicos, en las cuales se recibirán los recursos e invertirán dichas cantidades en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.
- b) Pagar con cargo al patrimonio del fideicomiso, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.
- c) Entregar, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado, las cantidades que señalen las instrucciones que previamente reciba el fiduciario del comité técnico, a la fideicomitente o a aquellas personas físicas y/o morales que el mismo señale. Los conceptos de dichas entregas serán determinadas por el propio comité, exclusivamente para la ejecución del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el fiduciario.
- d) Por instrucciones por escrito del comité técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, entregar a la fideicomitente el remanente de dicho patrimonio, previa deducción de los honorarios del propio fiduciario y de cualesquiera otros gastos derivados de la administración de este fideicomiso, una vez cumplidos los fines del mismo, con lo que el fiduciario deberá cancelar en sus registros, el presente contrato.

El fiduciario podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banco Santander (México), S.A. o transferencia electrónica, así como orden de pago S.P.E.I.S., de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones.

El fiduciario deberá recibir las instrucciones de pago con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que las deba cumplir.

QUINTA.- INVERSIÓN: El fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarla. Las instrucciones del comité técnico deberán

observar lo establecido en el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo de 2006, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por lo anterior. En tal sentido, solo se podrá invertir los recursos en valores gubernamentales.

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al comité técnico el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el fiduciario no reciba instrucciones, el fideicomitente instruye por medio del presente instrumento al fiduciario para que invierta la totalidad del patrimonio fideicomitado exclusivamente en valores gubernamentales aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander.

El plazo máximo al que el fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, el fideicomitente en este acto libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente constituye en este acto un comité técnico que entrará en funciones a la firma del presente instrumento, el cual invariablemente deberá sujetarse a las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y tendrá las más amplias facultades para girar al fiduciario las instrucciones que considere procedentes para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, conforme a lo siguiente:

- a) Estará integrado por 6 miembros, cuyos nombres, cargos, muestras autógrafas de firmas y copia de identificación oficial se agregan al presente contrato en

documentos por separado para formar parte integrante del mismo como "Anexo Único", de la siguiente manera:

Cargo dentro del comité técnico	Titular	Suplente
Presidente	Director General	Director de Planeación
Secretario	Director Administrativo	Jefe de Presupuestos
Vocal	Director Adjunto de Tecnología	Investigador Titular
Vocal	Subdirector de Finanzas	Jefe de Contabilidad
Vocal	Director Adjunto de Operaciones	Director del Área de Máquinas Especiales
Vocal	Director Adjunto de Negocios	Director del Área de Medición

La fideicomitente conviene que podrán asistir a las reuniones del comité técnico del fideicomiso, con voz y sin derecho a voto, los invitados o asesores que estime conveniente.

- b) Cada miembro del comité técnico tendrá voz, voto y firma.
- c) Los cargos dentro del comité técnico se entenderán conferidos a los cargos desempeñados, por lo que en caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de uno de sus miembros, será sustituido por la persona que sea designada titular del cargo que aquél ocupaba, dando aviso por escrito el comité técnico al fiduciario de tal situación y anexando los datos y documentos que formarán parte del "Anexo Único" referido en el inciso a) anterior.
- d) Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- a) **Convocatorias.-** Deberá reunirse de manera ordinaria, dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. Las convocatorias para sus reuniones deberán ser efectuadas por el presidente o el secretario o a petición del fiduciario, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por carta o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

- b) **Quórum de Integración y Votación.**- Sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de sus miembros gozará de un voto.
- c) **De las Actas o Minutas.**- En cada una de sus reuniones el secretario o, en su ausencia, quien designe el propio comité deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas de los asistentes.

En dicha minuta se hará constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. Deberán firmar los que hubieren asistido

- d) **Instrucciones al Fiduciario.**- Los acuerdos del comité técnico deberán ser tomados por la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, el fideicomitente faculta para que las decisiones acordadas sean notificadas e instruidas al fiduciario mediante escrito firmado, por lo menos, por dos de los miembros titulares o sus respectivos suplentes. El fiduciario acatará las instrucciones que en el mencionado escrito se le indiquen sin necesidad de que le sea presentada el acta del comité técnico donde se tomó el acuerdo respectivo.

Dichas instrucciones deberán estar redactadas sucintamente, con claridad y precisión.

En caso de que las instrucciones sean enviadas vía fax a las oficinas del fiduciario, tanto el fideicomitente como los miembros del comité técnico se obligan desde este momento para hacer llegar al domicilio del fiduciario establecido en este contrato, los originales de dichas instrucciones, en el entendido que, de no recibir dichos originales se releva de cualquier responsabilidad al fiduciario haciendo prueba plena de conformidad, las erogaciones realizadas y manifiestas en los estados de cuenta que se le entreguen al fideicomitente o al comité técnico, y que en el plazo de 15 días hábiles no hubieren sido inconformados.

- e) **Resguardo de la Documentación.**- Será responsabilidad del secretario, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el comité técnico, quien tendrá la responsabilidad de la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso.
- f) **Comparecencia del Fiduciario y otros Participantes.**- A sus reuniones asistirá un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El comité técnico está facultado para ordenar al fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime convenientes para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

El fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

- a) Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando la persona o personas a quienes se les entregarán dichas cantidades, así como el monto, la aplicación y el destino del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato y hasta donde dicho patrimonio baste y alcance.
- b) Vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones entregue el fiduciario, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.
- c) Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos líquidos fideicomitados, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.
- d) Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma conforme a lo establecido en la cláusula séptima inciso d).
- e) Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite.
- f) Instruir al fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, conforme a lo previsto en la cláusula décima segunda.
- g) Vigilar el adecuado funcionamiento del fideicomiso, así como informar al fideicomitente, cuando así se lo requiera, sobre el avance en la entrega de los recursos y del estado de cuenta que guarde el fondo.
- h) Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- i) Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integren el comité técnico, anexando los datos y documentos necesarios para actualizar el "Anexo Único" de este contrato, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última documentación que le haya sido entregada.
- j) Determinar la manera de aplicar el remanente que, en su caso, llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitado y en consecuencia, instruir para que se extinga totalmente el presente fideicomiso.
- k) Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

NOVENA.- INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico deberá girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que el fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán cumplir lo estipulado en el inciso d), de la cláusula séptima de este contrato. Cuando el fiduciario obre ajustándose a las instrucciones que le giren conforme a lo mencionado anteriormente, estará libre de toda responsabilidad frente al fideicomitente, autoridades o cualquier tercero.

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar al comité técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el fiduciario, en términos del presente contrato, entregue directamente al fideicomitente o a las personas que le indique por escrito el comité técnico, las cantidades que éste le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el fiduciario queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el comité, en los términos del presente fideicomiso y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedará libre de toda responsabilidad. Derivado de lo anterior, el fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar a el fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del fideicomitente o en su caso, del comité técnico.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del fideicomitente y fideicomisario, del comité técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el fideicomitente o el comité técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, el fideicomitente o el comité técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del fideicomitente o con cargo al patrimonio del fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento del fideicomitente o del comité técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del fideicomitente o del comité técnico de instruir al fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, el fideicomitente se obliga a reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El fideicomitente está obligada a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del fideicomitente o del comité técnico.

De la misma forma, el fideicomitente se obliga a reembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros,

funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones del fideicomitente o del comité técnico, en su caso, salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio del fideicomitente o del comité técnico, dentro de los 15 (quince) primeros días naturales de cada mes, un estado de cuenta mensual.

Conviene las partes en que el fideicomitente o el comité técnico, en su caso, gozará de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 16 (dieciséis) de cada mes, para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que el fideicomitente o el comité técnico, no reciban el informe respectivo, quedando a cargo de éstos el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, el fideicomitente se obliga a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo del fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al fiduciario en el momento en el que éste se los solicite.

El fiduciario es facultado en este acto por el fideicomitente para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso tomando del patrimonio de éste los fondos necesarios, previo aviso por escrito al comité técnico.

DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- El fideicomitente y el comité técnico convienen y aceptan en notificar al fiduciario el mismo día en que realicen aportaciones al patrimonio del fideicomiso, enviándole escrito o fax con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este fideicomiso.

En caso de que el fideicomitente o el comité técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: El fideicomitente se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: El fideicomitente, se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

- a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.
- b) Por administración y manejo mensual de cada sub-cuenta, la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), pagadero por mensualidades vencidas, con un mínimo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, con cargo al patrimonio fideicomitado.
- c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la celebración del mismo.
- d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue, con independencia de los gastos notariales que se originen.
- e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. El fideicomitente faculta en este acto al fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el fiduciario cobrará por concepto de pena convencional a la fideicomitente, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: El fideicomitente podrá sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del fideicomitente, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El fideicomitente deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso b) de la cláusula décima séptima anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el fideicomitente haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L.G.T.O.C.), para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al fideicomitente en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que el fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al fideicomitente mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander (México), S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales, señalando asimismo la fideicomitente el del comité técnico:



**FIDEICOMITENTE Y
FIDEICOMISARIO:**

Avenida del Retablo No. 150
Col. FOVISSSTE
C.P. 76150
Querétaro, Querétaro
Tels. (01-442) 211-26-00
211-26-75

COMITÉ TÉCNICO:

Avenida del Retablo No. 150
Col. FOVISSSTE
C.P. 76150
Querétaro, Querétaro

FIDUCIARIO:

Av. Américas No. 1586 Piso 7
Fracc. Country Club.
C.P. 44637
Guadalajara, Jalisco
Tel: (01-33) 36-69-61-55
Fax: (01-33) 36-69-62-65

Las partes y el comité técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que el fideicomitente se reserva expresamente el derecho de revocar el fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA.- MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES: El fiduciario es autorizado en este acto por el fideicomitente para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre del 2004. Para este fin, se instruye al fiduciario para que rinda los informes correspondientes a la autoridad competente que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato, dentro de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato, por lo que las partes se obligan a estar al contenido establecido en cada una de ellas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, Querétaro, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente contrato, lo firman al por duplicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a 01 día del mes de julio de 2008.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA

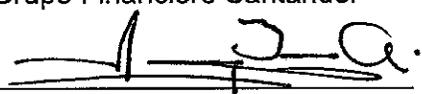
CIATEQ, A.C.



Ing. Víctor José Lizardi Nieto
Director General y Representante Legal

FIDUCIARIO

Banco Santander (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander



Lic. Salvador Baeza Anguiano
Delegado Fiduciario